



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:40 hrs
17 OCT 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 124 SEGUNDO PÁRRAFO, Y 125, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

OFICIO NÚM. LXIV/JOVJ/141/2019

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de octubre de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, remito, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que **se reforman los artículos, 124 segundo párrafo, y 125 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca**, por lo cual, anexo al presente remito en original y versión electrónica la referida iniciativa.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a Usted, tenga a bien dar el trámite correspondiente a la misma, a efecto de que, sea considerada e incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
15:27 hrs
17 OCT 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 124 SEGUNDO PÁRRAFO, Y 125, DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

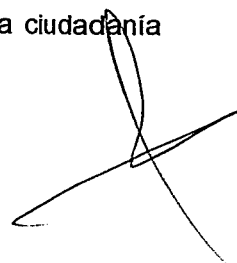
El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos, 124 segundo párrafo, y 125 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En el Poder Legislativo, tanto federal como local, el estudio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con el fin de evitar conflictos, dotar de certeza y eficacia.

En razón de lo anterior, es que nuestra labor como legisladores, estar al pendiente para realizar las adecuaciones necesarias, mismas que parecieran no tener gran trascendencia, sin embargo, las mismas ofrecen, como se ha venido diciendo seguridad jurídica, certeza a la ciudadanía en general, mismas que al leer los distintos códigos, leyes, reglamentos, deben encontrar definiciones iguales en los mismos, y que además sea acorde a la realidad, es decir, estén vigentes y por consecuencia su aplicación se dé sin ningún problema.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende actualizar y armonizar nuestra Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, ya que dentro de su redacción hace mención aún de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente a dicha ley se le denomina actualmente Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; por lo que la finalidad de la presente iniciativa es actualizar dicha ley, y de esta manera ofrecer una certeza a la ciudadanía que consulta nuestras leyes.



II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

La armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar efectos improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como de las dificultades para su aplicación y exigibilidad.

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento.

En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, cuenta con nombre de leyes, nombres de instituciones y figuras públicas, refieren artículos ya derogados, o remiten a normas de manera errónea, bien por modificaciones que se han venido realizado, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad, de actualizarlas y armonizarlas.


Por lo que, como se expuso en el apartado anterior, la finalidad de la presenta iniciativa es actualizar la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca**, toda vez que en la actual redacción de la misma, aun menciona a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, ley que fue abrogada mediante DECRETO No. 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017¹, expidiéndose la nueva Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la cual fue impulsada por la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción; esta nueva Ley de Procedimiento y justicia Administrativa, es la que actualmente se aplica en todo el Estado de Oaxaca, en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal o cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza, por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus entidades Paramunicipales. Esta ley en su artículo tercero transitorio estable lo siguiente:

"TRANSITORIOS:

TERCERO. *Se abroga la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca aprobada mediante el DECRETO No 197, de la QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco."*

Por lo que, de una revisión a la actual **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca**, se advierte en diversos artículos que aun hace

¹ <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2017/10/EXT-DEC702-2017-10-20.pdf>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

mención en relación a la imposición de las medidas de seguridad y las sanciones que se estarán a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, ya abrogada, en similares términos refiere que el recurso de revisión con que cuentan los interesados afectados por los actos y resoluciones de la coordinación estatal, refiere que se desahogaran por el procedimiento establecido en la referida Ley de Justicia ya abrogada; lo cual desde el punto de vista de esta representación, no es menor, pues de no haber certeza en cuanto a las leyes que rigen en dichos procedimientos causaría grave perjuicio a la ciudadanía. Para efectos de mayor claridad, se inserta el siguiente cuadro esquemático, en la que se aprecian las modificaciones que se proponen en la ley en estudio, para quedar de la siguiente forma:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 124. Las sanciones por infracciones de protección civil se impondrán sin perjuicio de otras sanciones administrativas del orden federal, estatal o municipal, o delitos, en que en su caso, incurran el o los infractores.</p> <p>Para la imposición de las medidas de seguridad y las sanciones a que se refiere este capítulo, se estará a lo dispuesto a la <u>Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca</u>, en su parte conducente.</p>	<p>Artículo 124. Las sanciones por infracciones de protección civil se impondrán sin perjuicio de otras sanciones administrativas del orden federal, estatal o municipal, o delitos, en que en su caso, incurran el o los infractores.</p> <p>Para la imposición de las medidas de seguridad y las sanciones a que se refiere este capítulo, se estará a lo dispuesto a la <u>Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca</u>, en su parte conducente.</p>
<p>Artículo 125. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Coordinación Estatal o de las Coordinaciones Municipales correspondientes, podrán interponer recurso de revisión de acuerdo a lo previsto en este capítulo y se desahogará conforme al procedimiento previsto en lo relativo en la <u>Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca</u>, y el Reglamento de esta ley.</p>	<p>Artículo 125. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Coordinación Estatal o de las Coordinaciones Municipales correspondientes, podrán interponer recurso de revisión de acuerdo a lo previsto en este capítulo y se desahogará conforme al procedimiento previsto en lo relativo en la <u>Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca</u>, y el Reglamento de esta ley.</p>

Como se puede observar, resulta evidente, que nuestra Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, no está actualizada en cuanto a la denominación de la ley a la que remite en ambos casos, por lo que, es procedente las propuestas de reforma que se contienen en la presente iniciativa, como ha quedado evidenciado en líneas anteriores, es por ello que esta representación propone que se reformen los artículos 124 segundo párrafo, y 125 de referida ley.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 124 SEGUNDO PÁRRAFO, Y 125, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 124 segundo párrafo, y 125 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 124. Las sanciones por infracciones de protección civil se impondrán sin perjuicio de otras sanciones administrativas del orden federal, estatal o municipal, o delitos, en que en su caso, incurran el o los infractores.

Para la imposición de las medidas de seguridad y las sanciones a que se refiere este capítulo, se estará a lo dispuesto a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en su parte conducente.

Artículo 125. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Coordinación Estatal o de las Coordinaciones Municipales correspondientes, podrán interponer recurso de revisión de acuerdo a lo previsto en este capítulo y se desahogará conforme al procedimiento previsto en lo relativo en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y el Reglamento de esta ley.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 14 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE


DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.